



Lanús, 21 de agosto de 2008

VISTO, el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús, las Resoluciones del Consejo Superior Números 20/04 de fecha 26 de abril de 2004, 051/08 de fecha 30 de mayo de 2008, 071/08 de fecha 18 de julio de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 60° del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús establece que los cargos del Personal Superior son de índole docente;

Que, tal criterio ha sido establecido en el ejercicio de la autonomía universitaria, para subrayar la importancia académica y docente que dichos cargos requieren para la organización y funcionamiento de esta Universidad;

Que, similar tratamiento debe otorgarse para los cargos y el régimen normativo aplicable al personal directivo que comprende a los Directores de Carreras de Pregrado, Grado y Posgrado, Directores de Áreas de Gestión Académicas, así como a aquellos docentes - investigadores que en las asignaciones de sus dedicaciones incluyan actividades de gestión;

Que, por acto paritario docente aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 051/08 de fecha 30 de mayo de 2008 se ha dispuesto que el adicional por antigüedad en el sistema se reconozca para las actividades de docencia en aulas, investigación y cooperación, exceptuando las relativas a los cargos y funciones de gestión, sin que ello conlleve desconocer la norma estatutaria antes mencionada;

Que, la Resolución del Consejo Superior N° 071/08 de fecha 18 de julio de 2008 asignó para el Personal Superior y directivo de esta Universidad las dedicaciones horarias en cada uno de los cargos de gestión;

Que, por lo antedicho, se hace necesario disponer que los períodos en el desempeño de los cargos de gestión del Personal Superior y directivos, deben computárselos desde sus respectivas designaciones como propios de la actividad docente, en cuanto a los fines curriculares, jubilatorios, el régimen de licencias, y el año sabático;

Que, asimismo, debe aplicarse el mismo tratamiento a aquellos docentes - investigadores que en sus dedicaciones incluyan actividades de gestión;

Que, consecuentemente deberá contemplarse tales criterios cuando sea reglamentado el Artículo 77° del Estatuto, referido al año sabático en esta Universidad;

Que, es atributo de este Consejo Superior el normar sobre el particular, a tenor de lo dispuesto por el art. 31 inc. g) del Estatuto de esta Universidad Nacional de Lanús;

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Graciela H. Pérez



Universidad Nacional de Lanús

080/08

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer que los períodos en el desempeño de cargos del Personal Superior y directivos deben ser considerados como propios de la actividad docente, a los fines curriculares, jubilatorios, régimen de licencias y el año sabático.

ARTICULO 2º: Disponer para aquellos docentes - investigadores que en sus dedicaciones incluyan actividades de gestión, se aplique el mismo tratamiento previsto en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Graciela H. Pérez